

Constancia Secretarial: trece (13) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el primero (1°) de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Abelardo Aguilar Alzate y a favor de Luz Fay Galeano Martínez por las siguientes sumas de dinero.

1. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114102225 con fecha de vencimiento del 1° de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 5 de agosto de 2019 y hasta el 1° de enero de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital mencionado en numeral primero, causados desde el 2 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffcddeaf9de1c62c493dc9d0df0622c08569b7440e3af86c2c63884f39e28f6

Documento generado en 13/10/2020 11:52:26 a.m.